

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 :
 Extranjero 10,00 :

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 26)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto el expediente de reclamaciones electorales producidas contra la validez de las elecciones verificadas en el segundo y tercer distrito del término municipal de Colunga:

Resultando que D. Evaristo Ruiz y Sanchez, mayor de edad, labrador, vecino de Sales, término municipal de Colunga, candidato proclamado por la Junta municipal en las elecciones de Concejales últimamente celebradas, recurre contra la validez de las llevadas á cabo en el distrito segundo de aquel término y consiguiente proclamación de Concejales, afirma como antecedentes que á raiz de las elecciones celebradas en 1915, D. Cayo Cuervo Rodriguez y D. José María Toyos, Concejales electos, y D. José González Martino, Presidente de la mesa en la primera sección del segundo distrito, obrando como apoderado de varios terratenientes deshauciaron á diferentes colonos que se negaban á votar á los candidatos por ellos patrocinados y otros fueron perdonados á condición de que se

sometieran para las sucesivas elecciones, figurando entre éstos Manuel Toyos, Manuel Fernandez Piniella, Francisco Toyos Rivero, Juan Carús Riera y Manuel Carús Marina y que el Concejal electo D. Cayo Cuervo Rodriguez desempeñó la Alcaldía durante la época de la rectificación del Censo, aprovechándose de ese cargo para hacer indebidamente no pocas inclusiones y exclusiones, ayudándole en la tarea el Concejal electo por el primer distrito y Presidente de la Junta municipal del Censo D. José Alonso Roza, éstos hechos solo sirven de antecedentes y de los mismos se halla conociendo el Juez de Instrucción, por lo que hace referencia á la elección llevada á cabo en el distrito segundo el día 11 del mes de Noviembre último, consigna que se vulneró la Ley para que ocupara la presidencia de la Mesa de la sección primera de dicho distrito la persona que convenía, el Presidente era D. Antonio Valdés Fernandez, que con anterioridad sabía que no la había de ocupar y el suplente un correligionario de los candidatos que aparecen triunfantes, pero que por su incompetencia no convenía que la ocupase y entonces teniendo en cuenta que las suplencias del primero y segundo adjunto correspondían á D. Vicente Llera y D. José González Martino, se nombró á este último suplente del primero no obstante tener 64 años y el anterior 75, cuando el espíritu y la letra de la ley es de dar siempre preferencia á la mayor edad, ocupando así la presidencia el que más convenía; que en la elección del segundo distrito aparecen triunfantes los candidatos D. Cayo Cuervo Rodriguez, D. José María Llera Toyos, D. Francisco Perez Santos, D. Vi-

cente Perez Rivero y D. Francisco Fernandez Viña, con una diferencia de 4, 3 y 2 votos sobre el recurrente, D. Feliciano Rivero Balbin y D. Manuel Roza Fidalgo, por modo que dos votos que se restan al candidato de mayor número, sumándolos á cualquiera de los derrotados altera el resultado de la elección y tres que se resten á los candidatos Perez Santos, Perez Rivero, Toyos Llera y Fernandez Viña, sin necesidad de sumarlos altera también este resultado, ahora bien en la sección primera llamada de Varmis, votaron 263 electores y se escrutaron 263 papeletas y cualquiera que sean las combinaciones que se formen 263 electores, teniendo en cuenta que cada elector de dicho distrito podía votar tres candidatos no puede dar más resultado que el de 263, por igual á 789, pero aparecen computados 792 votos si se suman los obtenidos por cada candidato y por lo tanto se computaron tres votos de más, no tratándose de papeletas dobles, por que el número de votos escrutados resulta igual que el de electores que tomaron parte en la elección; que en el pueblo de Pivierda existia un elector llamado José Villar y Villar, que se ausentó para Bilbao, pero que en el mismo pueblo existe otro con los mismos nombre y apellidos, este último tiene 26 años y el anterior 38, y aprovechando esta ocasión se admitió el voto al de 26 años que no figuraba en el censo ni tenía cuando se hizo derecho á figurar, no siendo admitidas ni consignadas en acta las protestas que contra tal hecho se formularon; que el elector D. Laureano Suardiaz, acudia á votar en compañía de su próximo pariente D. Feliciano Rivero, pero al llegar al colegio fué atracado por unos mineros al servicio del candidato triunfante

obligándole a votar la candidatura que le impusieron, mientras tanto era brutalmente atropellado D. Feliciano Rivero; que el elector José Collado Caravera figuraba en el censo con un ligero error en el apellido, Callado en vez de Collado, y por esto le fué negado el derecho a votar por la Mesa, sin que por haber otro con los mismos apellidos pudiera confundirsele; que el elector Manuel Valle Buernes, número 250 de la primera sección, no existe actualmente, pero aprovechando la existencia de otro con los mismos nombre y apellidos, vecino de Bustio, concejo de Villaviciosa, fué traído a votar en vez de dicho elector, el Presidente de la Mesa de la primera sección ejerció en su puesto toda clase de coacciones y repartía candidaturas desde la presidencia y amenazó al elector Enrique Toyos con echarle de la casería que llevaba en arriendo de no votar la candidatura que le indicaba, advirtiéndole que el Presidente era el mismo que en ocasión anterior y como apoderado de varios terranientes había desahuciado a varios colonos; que D. Bonifacio Perez, patrocinador de la candidatura que aparece triunfante ofreció 1.000 pesetas por 4 votos y en el mismo momento se destacó del grupo unamigosuyomarchando al pueblo de Pivierda y regresando con 4 electores que votaron después de conferenciar con D. Bonifacio; que los electores D. Gabriel Bada y D. José Carús que iban a votar, ante los atropellos que se cometían se abstuvieron de hacerlo, dando la vuelta desde la puerta del Colegio; que los interventores nombrados por el recurrente, a pesar de hallarse a las siete en el lugar designado para comenzar la votación se les negó la posesión, quedando por tanto su candidatura sin intervención en la Mesa y á merced de sus adversarios; que la Guardia civil del puesto de Colunga fué enviada á otros colegios, quedando el de Pernús desamparado y en poder del matonismo pagado por los candidatos triunfantes, y que se faltó al secreto del voto utilizando candidaturas transparentes; que suplica que teniendo por presentada esta reclamación se acuerde decretar la nulidad de las elecciones celebradas en el segundo distrito de aquel término municipal:

Resultando que se acompaña un acta notarial de presencia referente al escrutinio verificado por la Junta municipal del Censo electoral de Colunga, de la que resulta que en la Sección primera del segundo distrito obtuvieron votos: D. José María Llera Toyos, 101 votos; D. Cayo Cuervo Rodriguez, 100 votos; don Francisco Perez Santos, 100 votos; D. Vicente Perez Rivero, 100 votos; D. Francisco Fernandez Viña, 100 votos; D. Feliciano Rivero Balbin,

97 votos; D. Evaristo Ruiz y Sanchez, 97 votos, y D. Manuel Roza Fidalgo, 97 votos, y que puesto el pliego á examen del Notario aparecieron 263 votantes consignados en el mismo por orden correlativo del 1 al 263, sin contener dicho pliego enmienda ni raspadura:

Resultando que se acompaña una información testifical practicada ante el Alcalde y Secretario, y en cuya información fueron examinados diferentes testigos (con arreglo á un interrogatorio, que era el siguiente: afirmación de que á raíz de las anteriores elecciones el declarante y diferentes personas fueron desahuciados de las fincas que llevaban en arrendamiento; certeza acerca de la propuesta de dejarles en la llevanza de las fincas si para lo sucesivo se comprometían á votar la candidatura que se les indicase; certeza de que los declarantes que no quisieron aceptar fueron desde luego expulsados; certeza de que los colonos que aceptaron este pacto fueron Manuel Toyos, Juan Carús, Francisco Toyos y Manuel Carús; diga si les consta que en el pueblo de Pivierda existen dos individuos con el mismo nombre y apellido uno incluido en el censo y otro no, habiendo emitido el voto este último; declaren sino les consta que al presentarse á votar D. Laureano Suardiaz fué atracado por unos mineros; si les consta que el candidato D. Feliciano Rivero fué brutalmente atropellado; constarles que á José Collado Caravera le fué negado el voto por figurar con el apellido Callado en vez del anterior; si no es cierto que un vecino del pueblo de Bustio, en el concejo de Villaviciosa, llamado Manuel Valle Huernes, votó en vez de otro del mismo nombre y apellido, vecino de Colunga; ser cierto que el Presidente de la Mesa de Pernús dió candidaturas desde la Presidencia; que don Bonifacio Perez ofreció á las puertas del colegio de la primera Sección del segundo Distrito 1.000 pesetas por cuatro votos; si es cierto que el declarante dejó de votar por que cuando se disponía á efectuarlo no se atrevió á acercarse al colegio por los atropellos que se estaban cometiendo; diga el declarante si estaba nombrado Interventor de la Sección primera del segundo Distrito por D. Evaristo Ruiz Sanchez, no habiéndole dado posesión, declaren sino presenciaron durante la votación y en el colegio protestas de electores, apoderados y candidatos sin que la Mesa haya consignado ninguna en el acta; digan sino observaron que unas candidaturas se diferenciaban notablemente de las otras; examinados los testigos Ramón Rodriguez, Bernardo Martinez Valdés, Celestino Martinez Valdés, Manuel Fernandez Rodriguez, Fernando Nieto, Juan Carús

Cansaco, Cesareo del Fresno, José Fernandez Quintana, José Collado, Zacarías Toyos, Enrique Toyos y Manuel Toyos, las contestaron afirmativamente:

Resultando que se une una certificación en la que aparece que don Eusebio Pis Isla pidió á la Junta municipal se le expidiese certificación en la que constasen los grupos de las tres listas que se habían formado para la designación de Adjuntos y suplentes al objeto de formular reclamación:

Resultando que se acompaña certificación acreditando que ante la Junta municipal D. Eusebio Pis Isla, presentó reclamación dirigida al Presidente de la Junta provincial contra el nombramiento de D. Manuel Isla Isla como primer suplente de Adjunto y certificación de la oficina de telegrafos respecto á los telegramas depositados por el señor Pis dirigidos al Presidente de la provincial, quejándose de la Junta municipal por no dar curso á sus reclamaciones:

Resultando que una certificación del informe que la Junta municipal del Censo eleva á la provincial respecto al recurso interpuesto por D. Eusebio Pis y en el que se expresa que para designar el Adjunto setuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 en relación al 36 de la Ley electoral, correspondiendo elegir en estas elecciones los suplentes de la letra L. á la A. correspondiendo por orden riguroso á don Manuel Isla Isla, no existiendo ningún artículo que determine el que debe ser suplente del primer adjunto el de más edad:

Resultando que unido al expediente una certificación del acta de escrutinio de la que resulta que tuvieron votos en la primera Sección del segundo Distrito D. José María Llera Toyos 101, D. Cayo Cuervo Rodriguez 100, D. Francisco Perez Santos 100, D. Francisco Fernandez Viña 100, D. Vicente Perez Rivero 100, D. Feliciano Rivero Balbin 97, D. Evaristo Ruiz Sanchez 97, y D. Manuel Roza Fidalgo 97, y en la Sección segunda del Distrito segundo, D. Vicente Perez Rivero 38, D. Cayo Cuervo Rodriguez 39, D. Francisco Perez Santos 38, D. Feliciano Rivero Balbin 38, D. Evaristo Ruiz Sanchez 38, D. Manuel Roza Fidalgo 38, don José María Llera Toyos 37, y don Francisco Fernandez Viña 37 y que en este acto por lo que afecta á este distrito se formularon diversas protestas:

Resultando que se acompaña copia del acta de votación de la Sección primera del Distrito segundo y copia del acta de la Sección segunda de dicho Distrito:

Resultando que se une certificación de la Alcaldía de barrio de Pivierda, de la que aparece que Jo-

se Villar Villar de 33 años y elector con el número 279 del censo en la primera Sección del segundo Distrito se ausentó hace algún tiempo y certificación de no existir en Pernús vecino alguno que se llame José Cayado Caravera, existiendo uno que se le denomina José Collado Caravera, que es el número 59 de la primera Sección del segundo Distrito:

Resultando que se une certificación en la que se hace constar con referencia al acta de constitución de la Mesa de la votación del primero del segundo Distrito que no se presentaron más Interventores que D. Gerardo Fernandez Moreno, D. Pedro Villar Valdés, D. Eduardo Iglesias y D. Benigno Balbin Orejas y que no se formularon protestas ni reclamaciones:

Resultando que se acompañaron certificaciones de diversos juicios generales de desahucio seguidos en el Juzgado municipal de Colunga:

Resultando que trasladada la reclamación a los electos D. Cayo Cuervo Rodriguez, D. Francisco Perez Santos, D. Vicente Perez Rivero, D. José María Llera Toyos, D. Francisco Fernandez Viña; contestan que de todo lo actuado brillaba con luz cegadora la pureza con que la elección del segundo Distrito fué llevada á cabo, porque apesar de estar la minoría derrotada, ampliamente representada en la Mesa, ni una sola protesta se ha formulado y siquiera de una de esas protestas que son de ritual, llegando á la Junta las actas completamente limpias, luego si no hubo protestas es que no podían formularse puesto que la minoría se había aprovechado del menor desliz para efectuarlo, que no es cierto el que en las elecciones de 1915 se hubiera desahuciado á nadie por cuestiones electorales sino por faltas de pago de renta y otras causas aparte de que lo ocurrido en 1915 nada tiene que ver con lo sucedido en 1917; que en síntesis expone el recurrente que se vulneró la Ley en el nombramiento de suplentes del primer adjunto de la Sección 1.ª y presenta diversos documentos para corroborarlo, estos documentos nada prueban, se refieren á protesta y reclamaciones elevadas por el recurrente y otros hacen referencia al nombramiento del suplente de adjunto de la sección segunda del distrito primero que nada tiene que ver con el distrito segundo; que de todos los hechos que el recurrente expone, el único que merece los honores de la contestación es el que se refiere á haber escrutado tres votos de más, pero el sofisma extriva en la suposición de que restados los tres votos á cualquiera de los candidatos triunfantes se altera el resultado de la elección; en efecto,

263 multiplicado por 3 es igual á 789, y se escrutaron 792 sobraban portanto 3 votos, como se elegían por el distrito cinco candidatos, cada elector podía votar tres, por tanto, estos tres votos sobrantes tenían que ser á tres candidatos distintos, puesto que es absurdo suponer á un elector votando tres veces la misma persona hay que descontarlos á los tres candidatos triunfantes y resultará D. José María Llera que obtuvo 138 votos con 137; D. Francisco Perez Santo 138 menos 1, 137 y D. Francisco Fernandez Viña 137 menos 1 son 136, con lo cual están los votos sobrantes descontados y siguen triunfantes los mismos proclamados: ahora bien, no existe tal sobrante, lo que ocurre es que en la lista de votantes se olvidó poner el nombre de un elector, lo que nada tiene de particular teniendo en cuenta que la lista es llevada por uno solo y que es muy fácil este olvido con el barullo de la elección; respecto al José Villar Villar, ausente, y al votante, no puede probarse cuál es el incluido en el Censo y cuál no, y las certificaciones que aporta el recurrente solo demuestran que existen dos José Villar y Villar de distinta edad, y acaso con las listas de registros se encontrasen más de una docena, y en cuanto á la información testifical no tienen fuerza las informaciones practicadas ante el Alcalde, pero si la tuvieran acompañan ellos otra en que doble número de testigos declaran lo contrario, que no necesitan recordar las Reales ordenes de 26 de Junio de 1890 que dice, que ningún mérito puede concederse á las informaciones que se practiquen en los Juzgados municipales para probar el vicio de una elección, doctrina confirmada por las Reales ordenes de 29 de Febrero de 1888 y 4 de Febrero de 1910, y la Real orden de 4 de Noviembre de 1887 por la cual se establece que no es causa de nulidad que aparezcan en la urna mas papeletas que el número de votantes, mientras esta diferencia no influya en el resultado de la elección y que no es tan poco causa de nulidad cuanto se refiere á los preliminares de la elección nombramientos de Presidentes de la Mesa y Adjuntos por que tienen un procedimiento de reclamación que no afecta al activo de la elección;

Resultando que acompañan certificación del nombramiento de presidentes y suplentes de las Mesas electorales de los diferentes distritos del término municipal de Colunga bienio de 1917-1918;

Resultando que se acompaña certificación expresiva de que contra el nombramiento de Adjuntos y suplentes de las dos secciones del segundo distrito del término muni-

cipal de Colunga no se formuló reclamación alguna;

Resultando que se une otra que expresa que ni el acta de constitución de las Mesas del distrito segundo ni en las actas de votación se consignó protesta alguna uniéndose además testimonio de las actas de votación de las dos secciones del distrito segundo;

Resultando que se acompaña certificación que expresa no estar aún terminado el padrón de vecindad que se comenzó á formar ni existe ninguno oficial en los barrios de Pivierda y Pernús;

Resultando que se acompaña certificación testifical que los testigos prestaron sometidos al siguiente interrogatorio de preguntas; ser cierto que el declarante formó parte como adjunto de la Mesa de Pernús y que ante ella no se formuló protesta alguna y las mismas preguntas al Presidente é interventores de las Mesas; digan ser cierto que presenciaron la elección, que las puertas del colegio estuvieron siempre libres sin que se cometieran coacciones ni atropellos; diga si es cierto que los electores que emitieron su sufragio son los mismos que figuran en el censo; que nadie protestó ni negó la personalidad de los que se presentaron á votar; diga ser cierto que no hubo en el colegio ningún elector con palos; afirme si el Presidente de la Mesa dió á á alguien candidaturas; diga si es cierto que se dió posesión á los interventores que se presentaron y diga si no es cierto que todas las candidaturas eran de papel blanco; examinados los testigos D. Manuel Perez, D. Victor Rondo Llada, don Sebastián Caveda, D. Juan Vigil, D. Enrique Victorero, D. Manuel Martinez, D. Pedro Iglesias, D. Pedro Villar, D. Alejandro Herrero, D. Fernando Carús, D. Gerardo Fernandez, D. Manuel Villa, don Manuel Villar, D. Pablo Villar, don José Gonzalez, D. Manuel Manjón, D. Manuel Martin, D. Sergio Balbin, D. Casimiro Llera las contestaron afirmativamente;

Resultando que D. Eduardo Collado Perez, mayor de edad y vecino de Libardón, recurre contra la validez de la elección celebrada en el tercer distrito alegando que el acta remitida al Presidente de la Junta del Censo y que es la escrutada consigna los siguientes votos, á D. Julio de la Cortina 154, á don Luis Perez Toyo, 153, á D. José Casanueva Elvira, 153 á don Perfecto Cortina Casanueva 151 y á D. Sacramento Pis 151 y en el acta remitida al Secretario de la Junta municipal del Censo no aparece para nada el nombre de D. José Casanueva Elvira, ahora bien, es evidente que existe un vicio de nulidad manifiesto en el escrutinio general y proclamación de Conceja-

les, por que debió escrutarse el acta del Secretario y no la del Presidente, así se observa que por lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral todas las precauciones se toman en el pliego dirigido al Sr. Secretario y escrutada esta acta hubieran sido proclamados otros Concejales, ó en todo caso por existir actas dobles no hacer proclamación expidiendo certificaciones; el Presidente de la Mesa de la Sección única del Distrito tercero cometió graves atropellos y coacciones olvidando la misión que la Ley le atribuye, y así se dió el caso de dejar penetrar á unos electores con palos en tanto que á otros se les privaba de penetrar; que el mismo Presidente cuando se negaba la personalidad de algún elector que se presentaba á votar con nombre supuesto introducía en la urna la papeleta sin ponerlo á discusión de la Mesa, y que suplica que por todos estos hechos sea anulada la elección:

Resultando que se acompaña una certificación en la que se expresa que el candidato é interventor don Cayo Cuervo, Eugenio Caravia, Victor Rodriguez y Ramón Torre hicieron constar, para que fueran unidas al acta de la votación las siguientes protestas: primero el que á unos electores se les permita la entrada en el Colegio en tanto se prohíbe á otros; segundo de que habiendo sido reclamada la personalidad de algunos electores presentados á votar con nombre supuesto, el Presidente introdujo en la urna rápidamente las papeletas sin ponerlo á la deliberación de la Mesa, entre ellos se halla D. Fermin Carús Freira, que se presentó á votar por Vicente Carús:

Resultando que se acompaña certificación del número de votos obtenido por cada candidato y de la proclamación efectuada por el distrito tercero á favor de D. Julio de la Cortina Lueje, D. Luis Perez Foyo, D. José Casanueva Elvira, D. Perfecto Cortina Casanueva y D. Sacramento Pis Canga:

Resultando que se acompaña una certificación en la que se hace constar que en el sobre remitido al Secretario de la Junta municipal del Censo, de estas elecciones verificadas el día 11, y en lo que respecta al distrito tercero se dice candidatos que han obtenido votos, D. Julio de la Cortina, D. Luis Perez Foyo, D. Perfecto Cortina, D. Sacramento Pis, D. Pedro Caveda, don Manuel Mercado, D. Manuel Suero y D. Antonio Perez:

Resultando que trasladada la reclamación á los electos D. Julio de la Cortina, D. Luis Perez Foyo, D. José Casanueva Elvira, D. Perfecto Cortina Casanueva y D. Sacramento Pis, contestan que si hubieran de atender á sus conveniencias personales

pedirian se anulara la elección para que se diera una vez más el caso de ser derrotados los reclamantes, pero la opinión pública y la voluntad popular manifestándose de consumo los ha colocado en el puesto de honor que estan en la obligación de defender; se funda la reclamación en supuesta contradicción de documentos, coacciones y atropellos pretende deducirse de la copia de un acta de votación de la cual por error material de pluma fué eliminado el candidato triunfante D. José Casanueva Elvira, pero como para juzgar el resultado de la elección hay que atenerse al escrutinio general y al acta de votación, lo que pueda resultar del escrutinio no les interesa ni en nada afecta á la validez de la elección y que el error de copia es un error material lo prueba el hecho de que siendo 358 electores los que tomaron parte en la elección y habiendo votado cada uno tres candidatos, resultaría de darse valor al documento que habrían quedado cincuenta y tantos votos sin computar y lo prueba tambien que el acta se halla firmada por todos sin protesta de ninguna clase y que se trata de un caso de acta doble, pues para que tuviera tal caracter era necesario que la certificación remitida al Secretario, estuviera sobre la Mesa en el acto del escrutinio general y allí ni se presentó ni se habló de más acta que de la original; que es falso que votasen electores con nombre supuesto y la afirmación de que por Valentin Carús votó un Vicente Carús, es gratuita por que mal podría suplantarse una personalidad que no existe cual es la de Valentin Carús, suplican por todo lo expuesto sea desestimada la reclamación:

Resultando que se acompaña acta notarial de presencia del escrutinio general en la que aparece que en la Sección tercera se escrutaron los siguientes votos: a D. Julio de la Cortina, 154; á D. Luis Perez Foyo, 153; á D. José Casanueva Elvira, 153; á D. Perfecto Cortina Casanueva, 151; á D. Sacramento Pis Cangas, 151; y á D. Pedro Caveda Ruiz, 105; á D. Manuel Mercado Cangas 105; á D. Manuel Suero Covian, 104, y á D. Antonio Perez Cangas, 1, total de votantes, 358:

Resultando que se acompaña certificación del acta de votación en la que se consignan los mismo votos que se expresan en el Resultado anterior:

Resultando que se acompaña protesta firmada por el Presidente é interventores de la Mesa de la Sección única del Distrito tercero calificando de falsedad los argumentos y afirmaciones contenidas en el recurso de D. Eduardo Collado:

Vistos la Ley Electoral y las Reales ordenes de 31 de Agosto de 1885 (*Gaceta* de 3 de Septiembre), la de 26 de Enero de 1888 (*Gaceta*

de 30 de idem), la de 2 de Febrero de 1912 y las de 9, 13 y 15 de Febrero del mismo año;

Considerando que en lo que hace relación al Distrito tercero, que nada prueban los reclamantes por que los documentos que presentan no tienen la fuerza probatoria bastante para anular la eficacia de las actas de votación cuando estas están limpias de protestas, resultando además todas las operaciones electorales arregladas á la más estricta legalidad;

Considerando que es deber de esta Comisión provincial analizar los hechos de que se trata, ya para anular la elección si del análisis resulta este convencimiento ya para aprobarla en el caso contrario, pero sin dejarse influir por la escasa diferencia entre las votaciones obtenidas puesto que la validez de las operaciones electorales no depende de que esta diferencia sea grande ó pequeña si no de las propias operaciones en sí;

Considerando que la única explicación más lógica para comprender los tres votos emitidos de más es la de que ó se introdujo en la urna una papeleta doble sin advertirlo nadie ó se dejó de anotar el nombre de un elector en el apuro con que debió llevarse en algunos momentos una votación tan nu'rida como la de esta primera sección que acusa un 87 por 100 de votantes; 1.º por que aquellos tres votos son precisamente los que corresponden á un elector que podía figurar tres nombres distintos en su papeleta, ya que eran cinco los concejales á elegir; 2.º por que no es verosímil que correspondiesen á tres electores, cada uno de los cuales votasen á un solo candidato en elección tan reñida como la de autos en que los cinco candidatos triunfantes no obstante la complicación que significaba el copo de los cinco lugares que llevaron á cabo obtuvieron votación que oscila entre 139 y 137 votos y en los que los tres derrotados con más fácil precisión igualaron en 135 lo cual demuestra que se votaba con candidatura cerrada de tres nombres, que tenían que dar el resultado que dieron en los dos campos bien delineados y trabajados de la lucha; 3.º por que de sostenerse que los tres votos fueron emitidos por sendos electores y posiblemente en favor de un mismo candidato habría de resultar este con unos tres votos de mayoría sobre sus compañeros de candidatura, y y habrían de aparecer entonces tres papeletas más que votantes ó tendrían que haber sido los votantes tres más de los 263 que aparecen emitiendo su sufragio, lo cual no dejaría de provocar fundadas protestas en la Mesa, cuya acta está completamente limpia de ellas:

Considerando que los demás mo-

tivos de nulidad que se alegan, unos no son de apreciar en este momento, pues se refieren á hechos cuya resolución correspondió á la Mesa como las de identificación de algunos electores; otros antecedentes que no tienen relación con la elección actual, como demandas de deshaucio que se intentaron por algunas personas en 1915; otros á una viciosa interpretación del Censo electoral ó irregular nombramiento de un Adjunto suplente, que no son de la competencia de esta Comisión; otros á coacciones, violencias ó sobornos siempre fáciles de alegar pero difíciles de probar, pues la información practicada ante el Alcalde de Colunga para justificar estos y otros hechos no tiene ninguna fuerza probatoria como tampoco la que los electos utilizaron para contrarrestarla, y en fin, la alegación de que no se dió posesión en la Sección primera á los Interventores de los candidatos derrotados que se señala en el número 14 del recurso está desmentida de una manera auténtica por el expediente electoral en el que consta que las actas de constitución y votación y las listas de votantes están autorizadas sin protesta ninguna por D. Eduardo Iglesias y don Benigno Balbín, Interventores nombrados por el candidato D. Feliciano Rivero, compañero de candidatura del reclamante D. Evaristo Ruiz:

Considerando en último término que aun en el supuesto de que después de verificadas las operaciones de votación y escrutinio con las formalidades legales pudieran descontarse algunos de los votos emitidos—acto que la Ley impide—esta eliminación afectaría por igual á todos los candidatos sin que por ello se alterase el orden de proclamación, pues atendido el secreto de la urna resultaría injusto que se descontasen dichos votos á un determinado candidato, siendo indudable que descontados por igual el resultado no alteraría en lo más mínimo el orden de los candidatos proclamados—doctrina establecida en la Real orden de 10 de Julio de 1909:

La Comisión provincial, en sesión del día 20 del corriente acordó declarar válida la elección verificada en el tercer Distrito del término municipal de Colunga y consiguiente proclamación de Concejales por dicho Distrito, y esta misma Corporación, en sesión del día veintinueve declaró, por mayoría, válidas también las elecciones verificadas en el distrito segundo del citado término municipal, desestimando en su consecuencia el recurso contra la validez de las mismas interpuesto; publicar estas resoluciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comunicarlas á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación para ante el Exce-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días; habiendo formulado contra la última de estas resoluciones, por entender que procedía la nulidad de las elecciones del segundo distrito, el siguiente voto particular los señores Abego, Menendez Castañedo y Perez Alonso:

«Aceptando los resultados y vistos que anteceden:

Considerando que los tres votos que aparecen indudablemente computados de más en la Sección de Pernús, del Distrito segundo, es cosa ya que dada la pequeña diferencia de votación entre los candidatos que aparecen triunfantes en el segundo Distrito y los derrotados, 2 y 3 votos, de más unos á otros, es capaz de alterar el resultado de la elección y no puede admitirse como bueno el argumento de los proclamados de que se le reste un voto á cada candidato, porque para ello menester sería partir del supuesto de que los tres votos eran de un solo elector, y esto no pasaría de ser una conjetura la misma que dar por sentado que han sido emitidos por tres electores distintos y simples conjeturas no han de servir de fundamento á un fallo siendo el hecho cierto el cómputo de tres votos de más y el de que tres votos alteran el resultado total y si ha quedado establecido según la Real orden de 9 de Julio de 1909, que el aparecer más papeletas que votantes no es causa de nulidad, mientras esa diferencia no influya en el resultado de la elección, es lógico que en contrario sensu cuando se deje sentir esta influencia producirá la anulación; por lo cual los Diputados que suscriben entienden que procede declarar la nulidad de las elecciones del segundo Distrito de Colunga y estimar el recurso interpuesto contra la validez de las mismas.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento de la ley Provincial y á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 24 de Diciembre de 1917.—El Presidente, Luis M. Queipo.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 6.803

—:—

Visto el expediente de reclamación formulado por D. Manuel García Miguel contra la proclamación del Concejal D. Juan Quirós Pedrero por el segundo Distrito de aquel término municipal de Siero:

Resultando que D. Manuel García Miguel, candidato proclamado por la Junta municipal del Censo en las elecciones últimamente celebradas, recurre contra la proclamación por el segundo Distrito de Siero de D. Juan Quirós Pedrero, diciendo que en la elección se han cometido serios atentados contra la voluntad de votar, obligado á la voluntad del elector á fin de que emitiese su sufragio en favor del candidato que se le imponía; que en la sección primera estaba encargado de captar voluntades á favor de D. Juan Quirós, el vecino de la Carrera D. Manuel Carreño Riesgo, quien á las mismas puertas del Colegio se imponía á los electores alegando ante ellos que por gratitud á los servicios que les había prestado se hallaban en este deber y en otro caso que los que obrasen con desconsideración ya sabría el proceder para resarcirse con creces; que es verdad que en el mismo distrito el candidato D. José Presa había obtenido mayoría sobre D. Juan Quirós Pedrero pero se ha notado que los electores que comparecían en la urna á depositar sus sufragios en favor del primero lo hacían como conscientes y libres de toda clase de presión; que en la Sección segunda del mismo distrito se encargaban de cometer los desafueros referidos el candidato D. Manuel de la Roza á quien auxiliaba en tan villana tarea el administrador de D. Hermógenes G. Olivares y otros, y que en la Sección tercera pretextando la desaparición de la llave del Colegio fué preciso diferir la votación para el día 13, en el cual día los párrocos de Tiñana y Paranza, hacían esfuerzos sobrehumanos para que los campesinos votasen la candidatura de D. Juan Quirós siendo los electores llevados de la mano hasta la misma urna y examinadas las que llevaban antes de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Debiendo remitirse á este Gobierno civil por los Alcaldes de la provincia, dentro de los quince primeros días del próximo mes de Enero, relaciones certificadas de los créditos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago, resultantes de la liquidación del presupuesto de 1917, conforme disponen el Real decreto de 21 de Marzo de 1905 y Real orden de 18 de Abril del mismo año, á las que deberá acompañar la cuenta del presupuesto expresado con los correspondientes pliegos de observaciones de ingresos y gastos en que deberán explicarse detalladamente los aumentos y ampliaciones que se figuren en dicha cuenta, así como también deberán remitir copia autorizada de las cantidades que comprenda el presupuesto ordinario con las refundidas por resultas, se recuerda á los referidos Alcaldes la obligación en que se encuentran de cumplir tan importante servicio.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,

Luis Méndez de Queipo de Llano.

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Ramón Diaz Izquierdo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. José Rubio, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Vicente», sita en el paraje llamado Maramuñez, parroquia de Muñón Cimero, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca de la mina «Bernardina», número 9.773, ángulo N. O., desde él se medirán 100 metros al Este 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª al Norte 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Este 100; de 3.ª a 4.ª Norte 700; de 4.ª a 5.ª Este 200 de 5.ª a 6.ª Norte 100; de 6.ª a 7.ª

depositarlas y que en esa operación ayudaba también el administrador de la señora conocida por doña Carmen la del Palacio de Merás y que teniendo en cuenta estos hechos es menester considerar que los votos escrutados y adjudicados á D. Juan Quirós fueron arrancados con promesas y amenazas de personas respetables en el pueblo, y que si no aparecen las protestas en las actas de votación es por no tener aplicación el impugnar actas por faltas é infracciones que no se debieron á procedimientos injustos que arrancarían de la Mesa, pues éstas procedieron y escrutaron con arreglo á la Ley en lo que sus facultades alcanzaban.

Resultando que D. Juan Quirós Pedrero dice respecto á los agravios formulados contra la elección en la Sección primera del distrito segundo, que son completamente falsos sin que el vecino D. Manuel Carreño Riesgo verificase actos de coacción como lo atestiguan las declaraciones que con la firma de varios testigos acompaña, en cuanto á los hechos que se dicen realizados en la sección segunda ni don Manuel de la Roza ni los administradores de Olivares estuvieron el día de la elección á la puerta del Colegio ejerciendo coacción, de lo que son pruebas también el que suscriban esta declaración numerosos electores que se hallaban aquel día presenciando como se deslizaba la elección, y en el punto concreto á la sección tercera del distrito segundo debe decir que el administrador del Palacio de Merásno estuvo el día de la elección ni en el colegio ni en sus inmediaciones.

Resultando que D. Manuel Garcia Miguel presentan como testigos que corroboran sus afirmaciones á D. Maximino Riesgo, D. José Quirós, D. Antonio

Fanjul, D. Manuel Gonzalez, don Gabriel Arbesú y D. Valeriano Palacio; y

Resultando que los testigos que presenta el electo D. Juan Quirós Pedrero para desmentir las afirmaciones de los anteriores son una numerosa relación que comienza en D. Celestino Diaz y termina con Manuel Ramos

Vista la Ley Electoral y la Real orden de 12 de Junio de 1909.

Considerando que D. Manuel Garcia Miguel, recurrente hace como elector y candidato afirmaciones que no se prueban y aunque pretende avalorarlas con la firma de varios electores ni lo uno ni lo otro pueden servir remotamente de motivo para decretar la nulidad de la elección por cuanto la nulidad ha de ser corolario de las resultancias del expediente y contra lo que en este aparece ningún valor tienen las informaciones de testigos cuando ellas no se hacen en la forma y median las solemnidades que determina la Ley.

La Comisión provincial en sesión del día 20 del actual acordó desestimar el recurso promovido por D. Manuel Garcia Miguel contra la validez de las elecciones en el segundo distrito de Siero, que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL y se notifique á los interesados advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la ley Provincial y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 21 de Diciembre de 1917. —El Presidente, Luis Méndez Queipo. —P. A. de I. C. P., El Sectarario, Gerardo A. Uría.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 6.274

Oeste 300; de 7.^a a 8.^a Sur 400; de 8.^a a 9.^a Oeste 200; de 9.^a a 10 Sur 100; de 10 a 11 Oeste 200; de 11 a 12 Sur 100; de 12 a 13 Oeste 100; de 13 a 14 Sur 300; de 14 a 15 Este 200; de 15 a 16 Norte 200; de 16 a 17 Este 200; de 17 a 18 Sur 700; de 18 a 19 Oeste 100; de 19 a 20 Sur 400; de 20 a punto de partido Este 100, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.127.

R. al núm. 3.425

Que Francisco Menendez Bohén, vecino de El Caleyo, Salas, ha presentado solicitud del registro de sesenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Florinda» sita en el paraje llamado Muñigo, parroquia de la Riera, concejo de Cangas de Onis.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. del Molino de Valentin del Cerro, sito en el paraje de Regato de Sicatalo, desde él se medirán en dirección N. E. 50 metros colocando la 1.^a estaca. De 1.^a a 2.^a N. O. 300 metros; de 2.^a a 3.^a S. O. 1.000; de 3.^a a 4.^a S. E. 600; de 4.^a a 5.^a N. E. 1.000; de 5.^a a 1.^a N. O. 300, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.110.

R. al núm. 3.427

Que D. Angel Diaz Mayor, vecino de Nava, ha presentado solicitud del registro de quinientas cincuenta hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Emperatriz», sita en la parroquia de Santianes, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur de la casa escuela de Santianes, desde este punto se medirán en dirección Norte 250 metros para la 1.^a estaca. De 1.^a a 2.^a al Este 5.500 metros; de 2.^a a 3.^a Sur 1.000; de 3.^a a 4.^a Oeste 5.500;

de 4.^a a punto de partida Norte 750, quedando cerrado el perímetro de las quinientas cincuenta hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.125.

R. al núm. 3.428

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 17 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Del día 2 al 9 de Enero de 1918:

«San José», núm. 19.348, de hulla, sita en Telleo, concejo de Lena, registrada por D. Constantino Fernandez Gafo, vecino de Telleo (Lena).

Del 3 al 10 de idem:

«2 de Diciembre», núm. 19.380, de hulla, sita en Lena, registrada por D. Baltasar Villa, vecino de Olmiego. Linda con la mina «Los Dardanelos», núm. 18.567.

Del 4 al 11 de idem:

«Demasia á Vizcaya 5.^a», núm. 19.389, de hulla, sita en Lena, registrada por don Pedro Hierro Grajales, vecino de Bilbao. Linda con las minas «Luisa», núm. 10.934, y «Vizcaya 5.^a», núm. 10.886.

Del 5 al 12 de idem:

«Josefina», núm. 19.399, de hulla, sita en Rozarriba, concejo de Lena, registra-

da por D. José Gonzalez Vazquez, vecino de Sotiello.

Del 7 al 14 de idem:

«Ampliación á Josefina», núm. 19.421, de hulla, sita en Rozarriba, concejo de Lena, registrada por el anterior.

Del 10 al 17 de idem:

«Amelia», núm. 19.455, de hulla, sita en Retrullés, concejo de Lena, registrada por D. Minervino Menendez Ruiz, vecino de Gijón.

Del 12 al 19 de idem:

«Mercedes», núm. 19.492, de hulla, sita en Mayada de Ablanedo, concejo de Lena, registrada por D. Julio F. de la Granda, vecino de Madrid. Linda con la mina «Cantabria», núm. 19.001.

Del 15 al 22 de idem:

«Bien Aparecida», núm. 19.570, de hulla, sita en Los Puentes, concejo de Lena, registrada por D. José Gutierrez Solana, vecino de Madrid.

Del 19 al 26 de idem:

«Tranquilidad», núm. 19.569, de hulla, sita en La Rozada y Candaneo, concejo de Lena, registrada por el anterior. Linda con las minas «Mercedes», «Tres Amigos», núm. 18.821, y «Curiosa 2.^a», número 18.825.

Del 21 al 28 de idem:

«Vicenta», núm. 19.596, de hulla, sita en Lena, registrada por D. Ramón Lecuna Diaz, vecino de Abaña. Linda con las minas «El Corro», núm. 767; «Nueva Aurora», núm. 4.332, y «Vizcaya 2.^a», número 10.883.

Del 23 al 30 de idem:

«Pilar», núm. 19.605, de hulla, sita en Collada de Llanuces, concejo de Lena, registrada por D. Sergio Alvarez Garcia, vecino de Lena.

Del 24 al 31 de idem:

«Pilar», núm. 19.619, de hulla, sita en Villarín y Reconcos, concejo de Lena, registrada por D. Jesús Gonzalez Corugedo, vecino de Lena.

Del 28 de Enero al 4 de Febrero:

«2.^a Demasia á Corza 3.^a», número 19.629, de hulla, sita en Lena, registrada por D. Baltasar Villa, vecino de Olmiego. Linda con las minas «Corza 3.^a», número 18.569, y «Los Dardanelos», número 18.567.

Del 29 de Enero al 5 de Febrero:

«Sabinina», núm. 19.630, de hulla, sita en Arroyo de Resierra, concejo de Quirós, registrada por D. José Fuente y Diaz Estebanez, vecino de Trubia. Linda con la mina «Arbechal», núm. 13.896.

Del 30 de Enero al 6 de Febrero:

«Leonor», núm. 19.631, de hulla, sita en Quirós, registrada por el anterior. Linda con la mina «La Reforma», número 10.582, y «Verdadera», núm. 13.860.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 6 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanes

Mes de Diciembre de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	5638	50
Policía de seguridad....	1361	50
Policía urbana y rural..	5915	50
Instrucción pública.....	3478	93
Beneficencia.....	830	50
Obras públicas.....	>	>
Corrección pública.....	649	75
Montes.....	>	>
Cargas.....	11224	46
O. nueva construcción..	>	>
Imprevistos.....	400	>
Resultas.....	>	>
Devoluciones.....	>	>
Varios.....	>	>
TOTAL.....	29499	14

En las Consistoriales de Llanes, á 5 de Diciembre de 1917.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 10

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de este día.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, J. M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, V. Rodríguez.

R. al núm. 6.184

Alcaldía de Mieres

D. Ulpiano Antuña Menendez, Alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que esta Corporación municipal, acordó sacar á con-

curso la plaza de Maestro para la escuela municipal mixta de Pagio, dotada con el sueldo anual de seiscientos veinticinco pesetas y demás emolumentos legales, siendo condición indispensable para desempeñarla poseer por lo menos título de Maestro elemental.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente las solicitudes y documentos que acrediten su competencia para desempeñarla en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Pueden presentar también solicitudes las señoras Maestras que tengan el título correspondiente, pues si no hubiese Maestro que la pretendiese sería nombrada Maestra, pero siempre preferidos los Maestros en el caso de que los hubiese.

Mieres, 12 de Diciembre de 1917.—Ulpiano Antuña.

R. al núm. 6.210

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA FERNANDEZ, Feliciano, hijo de Rafael y de Emilia,

natural de la Mata, provincia de Oviedo, de estado soltero, de profesión labrador, soldado de Infantería de Marina, de veintidos años, desconociéndose su último domicilio; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba regular, color moreno, frente espaciosa, su aire parado, producción buena, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de infantería de Marina D. José Bugallo Luna, en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de esta ciudad.

6.098

RODRIGUEZ PEREZ, Francisco, natural de Oviedo, de estado casado, profesión sastre, de treinta y siete años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Massini, núm. 36, (Saus), cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, procesado por intento de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa, á constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

6.081

ANUNCIOS NO OFICIALES

FABRICA DE TABACOS DE GIJON

En esta dependencia se admiten proposiciones para el contrato de las fundas de tela y esterillas de tercios filipinos, hasta las doce del día 21 de Enero próximo.

Los precios se entenderán por cada funda en los de tela y por kilogramos en las de esterillas.

En estas oficinas y en las horas hábiles de la misma, se halla de manifiesto el pliego de condiciones para optar al concurso.

Gijón 27 de Diciembre de 1917.—El Administrador Jefe, Antonio Fuentes.

Esc. Tip. del Hospicio provincial